

RESOLUCIÓN N°: CPCCS-CCS-DPE-2022-001-ADM

Quito, 13 de diciembre de 2022

LACOMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República (CRE) establece: *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, **Defensoría Pública**, (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)”* (Las negrillas nos pertenecen).

Que, el artículo 209 de la norma *ibídem* manifiesta: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”*

Que, el artículo 210 de la norma *ibídem* manifiesta: *“En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva. (...)”*

Que, el artículo 55 de la Ley del Orgánica del CPCCS establece: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo (...) y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. (...)”*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del CPCCS establece: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales (...).”*

Que, el artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso De Oposición Y Méritos Con Veeduría E Impugnación Ciudadana, determina: *“Artículo 10.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. - Las atribuciones del cuerpo colegiado antes referido son las siguientes: b) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos y acción afirmativa presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;”*

Que, el artículo 10 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso De Oposición Y Méritos Con Veeduría E Impugnación Ciudadana, determina: *“Artículo 15.- Requisitos para la postulación. - Para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, las y los postulantes cumplirán con los siguientes requisitos establecidos en la Constitución y la Ley: a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos; b) Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años;”*

Que, el artículo 16 Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso De Oposición Y Méritos Con Veeduría E Impugnación Ciudadana, determina: *“Artículo 16.- Prohibiciones e inhabilidades. - Además de las prohibiciones determinadas en los artículos 192 último inciso y 232 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 13 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, no podrá*

postularse para ejercer el cargo de la primera autoridad de la Defensoría Pública, quien: a) Posea, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones de cualquier naturaleza en paraísos fiscales; b) Sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del presidente o vicepresidente de la República; c) Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por delitos de violencia contra la mujer y otros, mientras esta subsista; d) Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual; e) Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; f) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; g) No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; h) Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; i) Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; j) Tenga obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario; k) Tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas (SRI); l) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco (5) últimos años; m) Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Ecuador en servicio activo, o representante de cultos religiosos; n) Tengan pensiones alimenticias vencidas y que se reflejen en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA); o) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección; p) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada; q) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al servicio civil en el sector público; y, r) Las demás prescritas en la Constitución y la ley. s) La o el postulante acreditará no estar incurso en las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada en el formato único, otorgado mediante escritura pública ante Notario Público. Adicionalmente, los postulantes deberán acreditar los documentos públicos correspondientes solicitados en la convocatoria para demostrar que no se encuentren inhabilitados. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección estarán obligados a verificar que el postulante no esté incurso en ninguna de las inhabilidades.”

Que, el artículo 22 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso De Oposición Y Méritos Con Veeduría E Impugnación Ciudadana, determina: *“Artículo 22.- Documentos que conforman el expediente. – La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo en originales o debidamente certificada o notariada. Las certificaciones que se generen en línea con firma electrónica válida no requerirán de notarización. Serán documentos de presentación obligatoria: a) Formulario único de postulación; b) Hoja de vida de acuerdo con el formato único establecido por la Comisión Ciudadana de Selección y publicado en el portal web institucional; c) Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral; d) Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por la SENESCYT; e) Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI), emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación; f) Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación; g) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación; h) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación; i) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco (5) años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE). Los postulantes residentes en el exterior no estarán obligados a presentar este certificado y su cumplimiento será verificado mediante la declaración juramentada, aprobada por la Comisión Ciudadana de Selección; j) Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación; k) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación; l) Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia; m) Declaración juramentada ante Notario Público de conformidad con el formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos y, la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades previstas para ejercer el cargo; y n) Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFE; Certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE.”*

Que, el artículo 26 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso De Oposición Y Méritos Con Veeduría E Impugnación Ciudadana, determina: “*Artículo 26.- Verificación de admisibilidad. – La Comisión Ciudadana de Selección estará obligada a validar los documentos presentados por los postulantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la no incursión en las prohibiciones o inhabilidades. La Comisión deberá ingresar a las bases de datos públicos y verificar la autenticidad de los certificados adjuntados al expediente, y también, podrá solicitar de oficio información acerca de los postulantes a cualquier entidad pública o privada.*

Que, la Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia únicamente en la etapa de admisibilidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma o, falta de presentación de certificados que puedan ser subsanadas por las verificaciones en las bases de datos públicos que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades. Para la verificación de la admisibilidad la Comisión Ciudadana de Selección se regirá por las siguientes disposiciones: a) Para constatar la nacionalidad ecuatoriana, se verificará la cédula de identidad; b) Para constatar el que se encuentre en goce de los derechos políticos, se verificará la declaración juramentada; c) Para constatar el título de tercer nivel en Derecho, se verificará el registro del título en la SENESCYT; d) Para constatar los diez (10) años de haber ejercido la profesión de abogado o abogada, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, se verificarán mediante los siguientes documentos: Con relación de dependencia: e) Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente. En caso de que, el postulante no hubiere presentado la certificación, pero esta se hubiese adquirido por efecto de las facultades de verificación de la Comisión Ciudadana de Selección, se aplicará el principio de eficacia previsto en el presente Reglamento. Ejercicio en el sector público: certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva. ii. Ejercicio en el sector privado: certificados laborales. Libre ejercicio de la profesión: matrícula o registro profesional, Registro Único de Contribuyentes RUC, certificaciones de prestación de servicios profesionales, copias de contratos, certificaciones”.

Que, con fecha 20 de octubre del 2022 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social posesionó a los Comisionados Ciudadanos que llevarán a cabo el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de La Defensoría Pública. Esto en cumplimiento de la normativa que rige los concursos de méritos y oposición, para la selección de autoridades de selección con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de conformidad como lo establece la Constitución de la República y la Ley.

Que, con fecha 11 de noviembre de 2022 se publicó en la página web del CPCCS así como en los medios de comunicación y en cadena nacional de radio y televisión la convocatoria a la postulación de ciudadanos que deseen participar en el concurso público de oposición y méritos para la designación de

la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

Que, el 14 de noviembre de 2022 a las 8h00 se abrió el sistema de postulaciones del concurso público de oposición y méritos para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

Que, el 25 de noviembre de 2022 a las 17h00 se cerró el sistema de postulaciones del concurso público de oposición y méritos para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

Que, en sesión N° 25 de fecha 21 de noviembre de 2022 la Comisión resolvió que los equipos para la revisión de la fase de admisibilidad sean conformados por un delegado de las comisiones ciudadanas y un delegado de las funciones del Estado y que también los equipos se realicen por sorteo.

Que, en sesión N° 26 de fecha 22 de noviembre de 2022 la Comisión aprobó la metodología a través de la cual se determinó el mecanismo para la realización del sorteo público de los grupos de trabajo encargados de la revisión de la admisibilidad de los expedientes, así como la asignación de expedientes a cada uno de los grupos.

Que, en sesión N° 27 de fecha 23 de noviembre de 2022 se realizó el sorteo público, en el cual se conformó los equipos de trabajo de la fase de admisibilidad.

Que, en sesión N° 30 de fecha 28 de noviembre de 2022 la Comisión Ciudadana aprobó la matriz de verificación de requisitos de admisibilidad del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad De La Defensoría Pública (Formulario de Check List), herramienta para la verificación de admisibilidad de los expedientes por parte de los equipos de trabajo.

Que, en sesión N° 32 de fecha 30 de noviembre de 2022 se realizó la entrega formal de los expedientes de postulación a cada uno de los grupos de trabajo de la Comisión Ciudadana de Selección.

Que, con fecha 1 de noviembre de 2022 los equipos de trabajo de la Comisión Ciudadana de Selección iniciaron la verificación de admisibilidad de los expedientes entregados.

Que, con fecha 6, 7 y 8 de diciembre de 2022 los equipos de trabajo realizaron la verificación de admisibilidad de los expedientes y remitieron a la Directiva de la Comisión los respectivos formularios que contienen la verificación de requisitos e inhabilidades.

Que, mediante oficio N° CPCCS-CCS-DPE-2022-1 de fecha 30 de noviembre de 2022 se solicitó a la Contraloría General del Estado una certificación en la que se detalle si tienen responsabilidades administrativas, civiles o penales determinadas por Contraloría General del Estado respecto a los postulantes cuyos nombres, apellidos y números de cedula se detallaron en el documento, documento al cual la Contraloría General del Estado dio contestación con fecha 6 de diciembre de 2022 mediante oficio N° 131-DNR-2022 en el cual se informó el listado de postulantes que tienen responsabilidades civiles, administrativas, o indicios de responsabilidad penal determinados por la Institución.

Que, mediante oficio CPCCS-CCS-DPE-2022-0010-O de fecha 30 de noviembre de 2022 se solicitó al Servicio de Rentas Internas que remitan un certificado en que se detalle si los postulantes tienen obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas (SRI), el cual fue respondido mediante oficio N° SRI-NAC-DNC-2022-0237-OF de fecha 7 de diciembre de 2022 remitiendo el listado de postulantes que tienen obligaciones pendientes.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 7 de diciembre de 2022 se solicitó al Consejo Nacional Electoral que confiera un certificado en que se detalle si el listado de postulante cuyos nombres, apellidos y números de cédula se detallaron han ejercido una dignidad de elección popular o han sido miembros de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco (5) años anteriores a la convocatoria al presente concurso. Mediante oficio N° CNE-CNTPE-2022-0037-M-A de fecha 8 de diciembre de 2022 el CNE remitió el listado de postulantes detallando si han ejercido cargos de elección popular en los últimos 5 años.

Que del trabajo de verificación de requisitos e inhabilidades de los postulantes para la Primera Autoridad de la Defensoría Pública realizado por los equipos de trabajo se determinó lo siguiente:

5.1. CUADROS DE POSTULACIONES ADMITIDAS:

5.1.1. CUADRO FEMENINO:

N° Postulación	Cédula	Nombre del postulante	ESTADO
78	1102239835	MARÌA BELÈN CORREDORES LEDESMA	Admitido
60	1712115433	YOLANDA MAGDALENA YEROVI NOGALES	Admitido

87	1714907076	MARGARITA VIRGINIA GUALOTUÑA CRUZ	Admitido
59	1712577301	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ	Admitido

5.1.2. CUADRO MASCULINO:

Nº Postulación	Cédula	Nombre del postulante	ESTADO
99	1203947930	JORGE CRISTOBAL BALLESTEROS BALLESTEROS	Admitido
69	1707786552	RICARDO WLADIMIR MORALES VELA	Admitido
61	1713704995	PABLO FERNANDO SALTOS GALARZA	Admitido
98	1712442670	WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO	Admitido
56	1311118572	BYRON JAVIER GUILLEN ZAMBRANO	Admitido
84	1711467819	SANTIAGO DAVID OCHOA BELTRÁN	Admitido
25	910459858	WALTER AGUSTIN PICO MACIAS	Admitido
75	0913767547	RODRIGO DANIEL FRIAS TORAL	Admitido
41	1001677259	JORGE ANIBAL TORRES FARINANGO	Admitido
26	1708658743	VACA NIETO PATRICIO RICARDO	Admitido

5.2. CUADRO DE POSTULACIONES INADMITIDAS Y MOTIVACIÓN INDIVIDUAL DE LA INADMISIÓN:

Nº Postulación	Cédula	Nombre del postulante	ESTADO
36	201778800	MARIA VERONICA SILVA NOBOA	Inadmitido
4	603012030	EDISON JAVIER PÉREZ MARTÍNEZ	Inadmitido
88	1712900248	FREDDY ANTONIO GARZON JARRIN	Inadmitido
39	703525931	GONZALO FABRICIO PRADO FALCONI	Inadmitido
46	1706855432	DUONSER PEDRO CANGA VIVERO	Inadmitido
47	802728162	HECTOR ALFREDO TOLEDO VALENCIA	Inadmitido
82	1710675545	DORIS ANDREA VILLALOBOS GRAY	Inadmitido
91	905205647	JORGE ENRIQUE MARMOL PALACIOS GUAYAS	Inadmitido
96	908868870	JUAN ULISES VIZUETA RONQUILLO	Inadmitido
1	905661997	PEDRO SEVERO ALVARADO TORRES	Inadmitido
16	703804542	ERNESTO FRANCISCO VALLE MINUCHE	Inadmitido
64	912493707	ALEX LEOPOLDO BOSQUEZ CACERES	Inadmitido
28	1002188595	JOSE CRISTIAN FRANCO FRANCO	Inadmitido
70	1001976321	JORGE EDGAR CHICAIZA PEÑAFIEL	Inadmitido
49	1002622841	ANDREA ELIZABETH CAZAR VILLACIS	Inadmitido

62	1001708732	EDGAR RENE MERLO LÓPEZ	Inadmitido
6	1201254941	PEDRO EUSEBIO CHICHANDE ORTEGA	Inadmitido
35	912433299	MARIA MICHELE PORTALUPPI FERAUD	Inadmitido
90	1717731853	DAYSÍ DE LOS ANGELES NUÑEZ PURUNCAJAS	Inadmitido
95	1803015914	EDWIN DARÍO PORTERO TAHUA	Inadmitido
100	201667409	LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA	Inadmitido
80	1802271062	MARIA PAULINA SALTOS IBARRA	Inadmitido
63	201612553	DANILO VICENTE GARCIA CACERES	Inadmitido
58	1204817454	SALOMON ALEJANDRO MONTECE GILER	Inadmitido
74	300964129	MÁXIMO DE FERRER ORTEGA VINTIMILLA	Inadmitido
9	1001939097	LUIS PATRICIO CENTENO TAYUPANTA	Inadmitido
37	1712745429	OLGA MARÍA NAVAS URCO	Inadmitido
81	913344719	SONIA KARINA ZAMBRANO INTRIAGO	Inadmitido
94	1309682506	LEONARDO JAVIER SALDARRIAGA CANTOS	Inadmitido
97	1710056332	ANGEL BENIGNO TORRES MACHUCA	Inadmitido
67	1703645992	HUMBERTO MANUEL ALBAN PINTO	Inadmitido
13	1711934891	AUGUSTO EMILIANO MOSQUERA DE LA TORRE	Inadmitido
72	804567295	KATHERINE GABRIELA ANDRADE GALLARDO	Inadmitido
3	200805067	GALO ENRIQUE MEDINA BALDASSARRI	Inadmitido
43	1723775712	ANDREA VIVIANA CHÁVEZ MACÍAS	Inadmitido
79	1803293347	FRANKLIN EDUARDO POVEDA FREIRE	Inadmitido
76	201087210	ORLANDO DAVID MEDINA ESCOBAR	Inadmitido
83	1600434987	ALEX RODRIGO URIBE EIVAR	Inadmitido
8	703487116	JAIME EMILIO PIEDRA MARIDUEÑA	Inadmitido
14	101700524	CRISTOBAL HOMERO MACHUCA REYES	Inadmitido
12	1712620143	PABLO AN PING CHANG IBARRA	Inadmitido

RESUELVE:

1. Aprobar el Informe de admisibilidad de postulaciones N° CPCCS-CCS-DPE-2022-001.
2. Declarar la admisibilidad de las postulaciones detalladas en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del referido Informe, y;
3. Declarar la inadmisibilidad de las postulaciones detalladas en el numeral 5.2. del informe.

Abg. William Alexi Falconí Calderón

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

Abg. Diana Maribel Villacis Acosta

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA
PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**